MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS SUBVENCIONES DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

SANTIAGO, 29 de noviembre de 2011

M E N S A J E Nº 398-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que aumenta las subvenciones del Estado a los establecimientos educacionales.

I. ANTECEDENTES.

Desde el comienzo de su mandato, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera se ha esforzado por mejorar la calidad de la

educación. De esta manera, en menos de dos años se han aprobado varias iniciativas que apuntan en esta dirección, destacándose la ley N° 20.501, de Calidad y Equidad de la Educación y la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Todas ellas han apuntado directo al corazón del problema: mejorar la calidad de la educación escolar, entregando mayor autonomía y atribuciones a los sostenedores y directores de los establecimientos educacionales y estableciendo un sistema de rendición de cuentas moderno.

Pero también y sobre todo considerando los efectos del desastre natural vivido a principios de 2010, se ha hecho un esfuerzo financiero muy importante, cuyo objetivo es allegar recursos directamente a la sala de clases, con foco en aquellos alumnos que más lo necesitan.

Por ello, desde el primer día de trabajo de nuestro gobierno se destinaron todos los recursos humanos y financieros para que todos los niños pudieran estar en clases en el menor tiempo posible luego del terremoto, estableciéndose como meta 45 días. Luego de ello, se comenzó un plan de reconstrucción de establecimientos educacionales que aún no finaliza, pero que permitirá a los estudiantes contar con instalaciones permanentes y de buena calidad para realizar sus clases.

Asimismo, y considerando las oportunidades que tienen los estudiantes de menores recursos, se realizó un significativo esfuerzo al incrementarse en un 21% la subvención escolar preferencial, que es recibida por los alumnos prioritarios.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Ante la obligación de dar soluciones oportunas a la calidad de la educación en su conjunto y teniendo presente el compromiso presidencial con el aumento de la subvención escolar, el presente proyecto propone incrementar los aportes que se realizan a los estudiantes y que llegan directamente a la sala de clases, demostrando la voluntad y el compromiso del gobierno por allegar más recursos a la educación, comenzando por quienes más lo necesitan.

De esta forma se beneficia a los establecimientos que reciben en mayor proporción los estudiantes de menor nivel

socioeconómico, incluyendo a los alumnos que han optado por la educación particular subvencionada.

En primer lugar, se incrementa sustancialmente la subvención para el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia, que apunta a mejorar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades desde los primeros años. La evidencia reconoce que los aprendizajes que se adquieren en esta edad son clave para el desarrollo futuro de cada alumno y que, la rentabilidad de invertir un peso en educación preescolar, es muy superior que en educación superior.

Lo anterior se suma a una serie de iniciativas y metas relacionadas con cobertura, calidad y financiamiento, que apuntan a fortalecer este fundamental nivel educativo. Así, el Ministerio de Educación creó la Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia, con el fin de promover el desarrollo integral de los párvulos y lograr una adecuada coordinación interinstitucional. En ella se concentra el diseño de las políticas públicas para la educación parvularia en el Ministerio de Educación.

En segundo lugar, este proyecto de ley modifica la subvención escolar preferencial que beneficia a aproximadamente el 40% de los alumnos de menores ingresos, quienes asisten mayoritariamente al sector municipal. Para estos efectos, el proyecto propone aumentar el monto para los estudiantes que asisten a 5° y 6° básico y así igualarlo para todo el ciclo. De este modo, los aportes entre 1° y 6° básico, por concepto de subvención regular y subvención escolar preferencial será superior a los $80.000 mensuales por alumno. Más aún, el proyecto propone duplicar el aporte que reciben por concepto de subvención escolar preferencial los que cursan desde 7° básico a 4° medio, lo que se traduce en que el aporte total que recibirán fluctuará entre $70.000 y $90.000, según el curso y la especialidad del establecimiento. Se propone un incremento de la misma magnitud en la subvención por concentración de alumnos prioritarios.

En tercer lugar, se continúa incrementando la subvención general que beneficiará a todos los estudiantes, avanzando en la meta de duplicar la subvención.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO

El primer artículo modifica la ley N° 20. 248 que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial duplicando el aporte que reciben por este concepto los estudiantes que asisten desde 7° básico a 4° medio e incrementando en un 51,5% los recursos para los estudiantes de 5° y 6° básico.

Asimismo, se propone modificar la subvención por concentración de alumnos prioritarios en la misma proporción de los incrementos anteriores y adelantar en un año el plazo impuesto por la ley N° 20.501 para la entrada de la enseñanza media a este régimen, en orden a subsanar una carencia de la ley actual, respecto de la continuidad de esta subvención.

El segundo artículo modifica el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales incrementando en el artículo 9°, el monto de subvención que reciben los estudiantes que asisten al primer y segundo nivel de transición en un 18,5%.

Adicionalmente, se establece un incremento de la subvención general de un 3,5%, permitiendo así un aumento de un 5% desde el inicio del año escolar 2012.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.248, que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial de la siguiente forma:

1) Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, contenido en el artículo 14, por el siguiente:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,694	1,694	1,129	1,129
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,847	0,847	0,5645	0,5645

2) Reemplázase el cuadro del artículo 16, por el siguiente:

Tramos según el porcentaje de alumnos prioritarios del Establecimiento Educacional	Desde el 1° nivel de transición hasta 4° año básico (U.S.E)	5° y 6° año básico (U.S.E.)	7° y 8° año básico (U.S.E.)	Desde 1° año hasta 4° año de enseñanza media (U.S.E.)
60% o más	0,302	0,302	0,202	0,202
Entre 45% y menos de 60%	0,269	0,269	0,179	0,179
Entre 30% y menos de 45%	0,202	0,202	0,134	0,134
Entre 15% y menos de 30%	0,118	0,118	0,078	0,078

3) Reemplázase el inciso tercero del artículo 20 por el siguiente:

“Este aporte adicional será de 0,847 U.S.E. por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 6º año de la educación general básica; de 0,5645 U.S.E. por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica; y de 0,5645 U.S.E. por los alumnos que cursen desde el 1° hasta 4° año de enseñanza media.”.

4) Sustitúyese el artículo duodécimo transitorio por el siguiente:

“Artículo duodécimo.- Los niveles de 1° año de enseñanza media a 4° año de enseñanza media se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención escolar preferencial, de la subvención por concentración de alumnos prioritarios y de los aportes adicionales establecidos en esta

ley, a razón de un nivel por año, comenzando el año escolar 2013 con el 1° año de enseñanza media.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales:

1) Modifícase el artículo 9°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), corresponderá al siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en U.S.E. factor artículo 9° (incluye incrementos fijados por leyes Nos. 19.662 y 19.808)	Valor de la subvención en U.S.E. por aplicación del factor artículo 7° ley N° 19.933	Valor de la subvención en U.S.E.
Educación Parvularia (1° Nivel de Transición)	2,09826	0,17955	2,27781
Educación Parvularia (2° Nivel Transición)	2,09826	0,17955	2,27781
Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°)	1,81401	0,17997	1,99398
Educación General Básica (7° y 8°)	1,96884	0,19546	2,16430
Educación Especial Diferencial	5,79658	0,59727	6,39385
Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio	4,96143	0,59727	5,5587
Educación Media Humanístico-Científica	2,19850	0,21818	2,41668
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	3,25842	0,32402	3,58244

Educación Media Técnico-Profesional Industrial	2,54190	0,25252	2,79442
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	2,27993	0,22634	2,50627
Educación Básica de Adultos (Primer Nivel)	1,29547	0,13317	1,42864
Educación Básica de Adultos (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	1,71879	0,13317	1,85196
Educación Básica de Adultos con oficios (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	1,93046	0,13317	2,06363
Educación Media Humanístico-Científica de adultos (Primer Nivel y Segundo Nivel)	2,0946	0,18363	2,27823
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Primer Nivel)	2,36078	0,18363	2,54441
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2,89313	0,18363	3,07676
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Primer Nivel)	2,1371	0,18363	2,32073
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2,22211	0,18363	2,40574
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Comercial y Técnica (Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2,0946	0,18363	2,27823”.

b) Sustitúyese el inciso noveno, por el siguiente:

"En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno, para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en factor artículo 9° en U.S.E. (incluye incrementos fijados por leyes N°s. 19.662 y 19.808)	Valor de la subvención en U.S.E. factor artículo 7° ley N° 19.933	Valor de la subvención en U.S.E.
Educación General Básica 3° a 8° años	2,52450	0,24655	2,77105
Educación Media Humanístico-Científica	3,01381	0,29481	3,30862
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	4,06671	0,40013	4,46684
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	3,18177	0,31177	3,49354
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica.	3,01381	0,29481	3,30862”.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente esta ley durante el año 2012 se financiará con cargo a la partida 09 Ministerio de Educación, del Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar del mes subsiguiente de su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Educación